RAD. Nro. 001213 FORPO – ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Señores
INTERESADOS
PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-010-2024

Asunto: respuesta observaciones al proceso.

En atención al proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA LP-010-2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COBERTIZOS MODULARES PARA AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - AVIACIÓN POLICIAL- PGN122-23", teniendo en cuenta las respuestas aportadas mediante oficio Nro. GS-2024-118572-DIRAN de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el capitán Rafael Carlos Iglesias Peña, copiloto de la Compañía Antinarcóticos de Aviación Policial Bogotá, y la respuesta emitida por la Entidad, mediante el oficio de preguntas y respuestas, la Entidad se permite emitir respuesta a las las observaciones económicas y técnicas en los siguientes términos:

1- OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CARPAS MIAMI S.A.S EL 23/09/2024 2:55 PM

OBSERVACIÓN Nro. 1.1.

*"**1.1 Indicadores adicionales-Capital Trabajo: Para efectos de este proceso el oferente el capital de trabajo del proponente debe ser igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial asignado en el presente proceso contractual.** Solicitamos la revisión y eventual omisión del requisito de capital de trabajo establecido en los pliegos de condiciones; consideramos importante destacar lo siguiente:*

1. ***Cumplimiento con el principio de concurrencia y pluralidad de oferentes**: El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de pluralidad de oferentes, busca promover la mayor participación posible en los procesos de contratación estatal, garantizando condiciones de igualdad. En este caso, la exigencia de un capital de trabajo elevado podría restringir la participación de empresas, afectando la concurrencia y limitando las alternativas para la entidad en la elección del contratista.*
2. ***Flexibilidad en los requisitos financieros según el Decreto 1082 de 2015**: El artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 permite a las entidades contratantes establecer parámetros de solvencia económica que sean razonables y proporcionales al objeto del contrato. En este caso, consideramos que el capital de trabajo exigido no guarda proporcionalidad con el alcance del proyecto, toda vez que nuestra empresa ha demostrado capacidad técnica, experiencia y cumplimiento en proyectos similares, lo cual mitiga el riesgo financiero para la entidad.*
3. ***Antecedentes y precedentes jurisprudenciales:** Existen antecedentes y conceptos emitidos por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, que señalan la necesidad de que los requisitos financieros no resulten desproporcionados ni excluyentes, especialmente cuando los riesgos del proyecto pueden ser cubiertos a través de mecanismos alternativos como las pólizas de cumplimiento. Por*

ejemplo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha advertido sobre la importancia de equilibrar los requisitos económicos con las garantías contractuales, de modo que no se afecte la competencia.

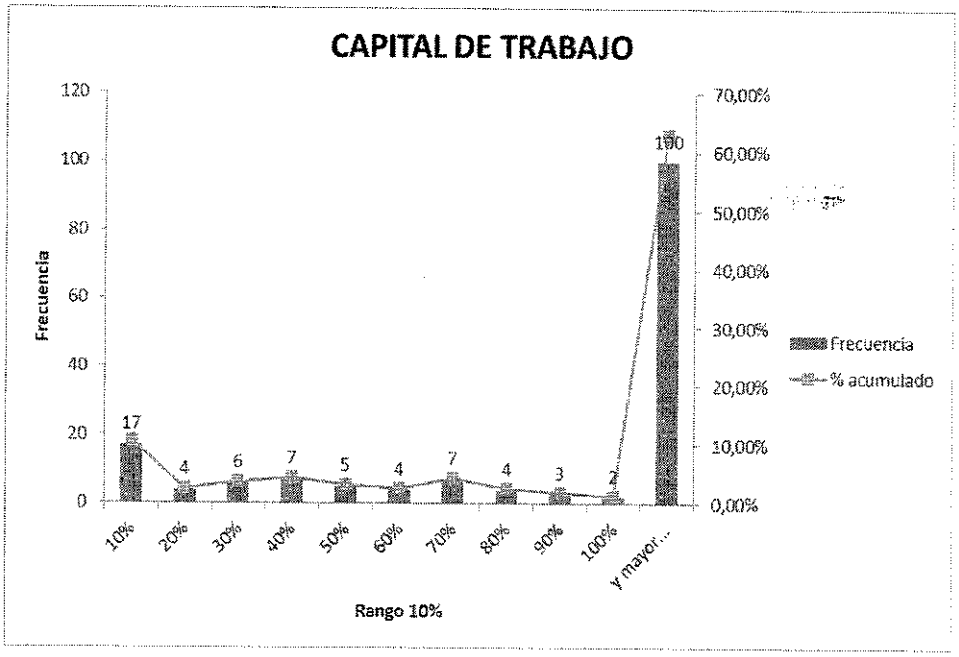
4. ***Mecanismos de garantías alternativas:*** *Adicionalmente, en virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, nuestra empresa puede garantizar su compromiso y cumplimiento mediante la constitución de las pólizas de garantía de seriedad, cumplimiento y calidad, asegurando así la correcta ejecución del contrato sin comprometer la capacidad financiera inicial que se exige mediante el capital de trabajo.*

Con base en los argumentos expuestos, solicitamos amablemente que la entidad considere omitir el requisito del capital de trabajo. Confiamos en que esta flexibilización permitirá mantener los principios de transparencia, igualdad y pluralidad en el proceso licitatorio, sin comprometer la seguridad financiera del contrato, la cual estaría respaldada por las garantías ofrecidas"

RESPUESTA ENTIDAD ACLARA:

Una vez revisada la observación presentada por el proponente CARPAS MIAMI S.A.S, la entidad decide **NO ACOGER LA OBSERVACIÓN**, toda vez que se considera que el Capital de Trabajo, es el dinero que tiene disponible una empresa para cumplir con sus obligaciones actuales a corto plazo.

De conformidad con la muestra tomada para la determinación de los indicadores financieros, se pudo establecer que de un total de 159 empresas 100 cuentan con un capital de trabajo por encima del 100% del presupuesto estimado, arrojando el dato porcentual del 62 % de empresas tomadas en la muestra.



RANGO	*Frecuencia*	*% acumulado*
10%	17	10,69%
20%	4	2,52%
30%	6	3,77%
40%	7	4,40%
50%	5	3,14%
60%	4	2,52%
70%	7	4,40%
80%	4	2,52%
90%	3	1,89%
100%	2	1,26%
y mayor...	100	62,89%
TOTAL	159	100,00%

En virtud de lo anterior, y al ser la voluntad de los posibles oferentes, para la Entidad es necesario que, todos cumplan de forma proporcional, en consideración que se exige la "*sumatoria de la totalidad del capital del trabajo de cada uno de sus integrantes*", ya que, de no tener esa condición alguno de ellos, no estaría en el marco de la muestra objeto del proceso, la cual resultó en el indicador previamente justificado.

OBSERVACIÓN Nro. 1.2.

*"**1.2 Experiencia especifica mínima: Nota 1. Si la propuesta se presenta en forma individual o asociativa, la experiencia deberá ser asociada en un solo contrato cumpliendo con un mínimo de los seis (06) códigos de los doce (12) referidos con la codificación UNSPSC establecida, según lo exigido en la tabla del presente numeral, y deberán ser expedidas en los últimos seis (06) años.** Solicitamos de manera subsidiaria, que se nos permita participar en el proceso mediante la conformación de una unión temporal o consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normativa aplicable en cual se autorice que los requisitos habilitantes se puedan ser cumplidos por cualquiera de las empresas que conformen la unión temporal o consorcio:*

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y los principios de asociatividad y colaboración empresarial, las empresas que conformen una unión temporal o consorcio pueden sumar su experiencia, tanto general como específica. Solicitamos que se permita que cualquiera de las empresas que formen parte del proponente plural pueda acreditar la totalidad de la experiencia exigida.

Adicionalmente, que los códigos de clasificación requeridos para participar en el proceso puedan ser acreditados en su totalidad por cualquiera de las empresas dentro del consorcio o unión temporal, ya que esto permitiría sumar las capacidades técnicas y operativas de cada empresa, ampliando así la oferta y garantizando una ejecución eficiente del contrato.

En el marco de un consorcio o unión temporal, consideramos que los indicadores financieros requeridos (como el capital de trabajo, el margen de solvencia, entre otros) puedan ser cumplidos en su totalidad por cualquiera de las empresas participantes, siempre que la unión

temporal en su conjunto demuestre su capacidad financiera para asumir las obligaciones del contrato.

En consonancia con los principios de colaboración y complementariedad que rigen las uniones temporales y consorcios, solicitamos que todos los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones puedan ser aportados por cualquiera de las empresas que conformen el proponente plural, ya que esto contribuye a la participación de empresas especializadas y aumenta la competitividad en el proceso. La ley 80 de 1993, en su artículo 7, permite a las empresas asociarse temporalmente con el fin de participar en los procesos de contratación pública, sumando capacidades técnicas, financieras y de experiencia. Además, el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5 y siguientes) establece que las entidades públicas deben permitir la participación de proponentes plurales cuando con ello se garantiza una mayor eficiencia en la ejecución del contrato. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado en múltiples ocasiones la validez de los consorcios y uniones temporales como herramientas que fomentan la participación y la competencia en los procesos licitatorios, en especial cuando los requisitos financieros o técnicos resultan difíciles de cumplir para una sola empresa. Estos mecanismos permiten mitigar los riesgos asociados a la contratación y fortalecen la pluralidad de oferentes (...)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico estructurador aclara al observante y, se permite informar, que el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia establece en el numeral 3.1.7 lo siguiente:

"3.1.7 DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena del rechazo de esta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993., modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y duración, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo Rotatorio de la Policía.

Señalar la duración de la constitución que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.

Establecer claramente la participación porcentual de cada uno de los integrantes tanto del consorcio como de la unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante (de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la ley 80 de 1993). (...)"

Igualmente, el proyecto de pliego estableció:

"3.1.7.1. ACTA DE CONSTITUCIÓN

El proponente deberá anexar acta de constitución donde se evidencia la información de cada uno de los integrantes. (SI APLICA)

Nota. La forma asociativa que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa"

Luego, en cumplimiento de los artículos 38 y 333 de la Constitución Política de Colombia que regula la libre asociación, la libertad de empresas y, a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, las formas asociativas, sea uniones temporales o consorcios, podrán participar en todas las modalidades de contratación de las entidades públicas.

Así las cosas, y en virtud de la autonómica de la libertad privada, los consorcios y uniones temporales tendrán la facultad de establecer en su documento de constitución, el porcentaje de participación y, las condiciones técnicas, económicas y financieras con las que contará cada uno de sus miembros en el proceso de contratación al cual pretenden participar.

Ahora bien, es preciso indicarle al observante que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto de las uniones temporales y consorcios define su responsabilidad en cuanto a sus actuaciones en el desarrollo de su propuesta y, para el caso que nos ocupa, el proyecto de pliego establece que cada uno debe demostrar que cuenta con experiencia relacionado con el proceso.

Es por ello por lo que, para la Entidad es necesario que, de existir figuras asociativas cada uno de sus miembros certifiquen las experiencias, para que, en caso de ser adjudicatarios, la Administración cuenta con la garantía que podrán ejecutar el contrato sin que exista incumplimiento o desconocimiento en las obligaciones a cargo, y en tal sentido **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**[1].

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía

Proyectó: abogada Katterin Vargas García – Grupo de Convenios y Contratos
Revisó: abogado Harrison Amézquita Gama – asesor jurídico Grupo de Convenios y Contratos
Revisó: administrador financiero y de sistemas Mario de Jesús Estrada Martínez – subdirector administrativo y financiero.
Aprobó: Capitán Diana Mireya Sandoval – Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos (E)
Revisó: abogada Maryori Aracely Combariza Gómez – asesora jurídica de la subdirección operativa
Vo. Bo: teniente coronel Edwin Jairo Arévalo Parra - subdirector operativo
Revisó: Abogada Andrea Carolina Moreno Farieta - Asesora Jurídica Dirección General

[1] Respuesta emitida mediante oficio Nro. GS-2024-118572-DIRAN.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
COMPAÑÍA ANTINARCOTICOS DE AVIACION POLICIAL BOGOTA

SURAN-COAVI - 29.25

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2024

Señora coronel
ANA MARIA LUQUERNA RODRIGUEZ
Dirección General del Fondo Rotario de la Policía Nacional
Carrera 66a No 43-18
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta observaciones al proceso de licitación pública No LP-010-2024

Respetuosamente me dirijo a mi coronel y en atención al PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No.LP-10-2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COBERTIZOS MODULARES PARA AERONAVES DE ALA FIJA DELA POLICÍA NACIONAL DE LA DIRECCIÓNDE ANTINARCOTICOS-AVIACION POLICIAL PGN122-23", como Comité técnico estructurador, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Nro. 1.2.

"1.2 Experiencia especifica mínima: Nota 1. Si la propuesta se presenta en forma individual o asociativa, la experiencia deberá ser asociada en un solo contrato cumpliendo con un mínimo de los seis (06) códigos de los doce (12) referidos con la codificación UNSPSC establecida, según lo exigido en la tabla del presente numeral, y deberán ser expedidas en los últimos seis (06) años. Solicitamos de manera subsidiaria, que se nos permita participar en el proceso mediante la conformación de una unión temporal o consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normativa aplicable en cual se autorice que los requisitos habilitantes se puedan ser cumplidos por cualquiera de las empresas que conformen la unión temporal o consorcio:
De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y los principios de asociatividad y colaboración empresarial, las empresas que conformen una unión temporal o consorcio pueden sumar su experiencia, tanto general como específica. Solicitamos que se permita que cualquiera de las empresas que formen parte del proponente plural pueda acreditar la totalidad de la experiencia exigida.

Adicionalmente, que los códigos de clasificación requeridos para participar en el proceso puedan ser acreditados en su totalidad por cualquiera de las empresas dentro del consorcio o unión temporal, ya que esto permitiría sumar las capacidades técnicas y operativas de cada empresa, ampliando así la oferta y garantizando una ejecución eficiente del contrato.

En el marco de un consorcio o unión temporal, consideramos que los indicadores financieros requeridos (como el capital de trabajo, el margen de solvencia, entre otros) puedan ser cumplidos en su totalidad por cualquiera de las empresas participantes, siempre que la unión temporal en su conjunto demuestre su capacidad financiera para asumir las obligaciones del contrato.

En consonancia con los principios de colaboración y complementariedad que rigen las uniones temporales y consorcios, solicitamos que todos los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones puedan ser aportados por cualquiera de las empresas que conformen el proponente plural, ya que esto contribuye a la participación de empresas especializadas y aumenta la competitividad en el proceso. La ley 80 de 1993, en su artículo 7, permite a las empresas asociarse temporalmente con el fin de participar en los procesos de

contratación pública, sumando capacidades técnicas, financieras y de experiencia. Además, el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5 y siguientes) establece que las entidades públicas deben permitir la participación de proponentes plurales cuando con ello se garantiza una mayor eficiencia en la ejecución del contrato. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado en múltiples ocasiones la validez de los consorcios y uniones temporales como herramientas que fomentan la participación y la competencia en los procesos licitatorios, en especial cuando los requisitos financieros o técnicos resultan difíciles de cumplir para una sola empresa. Estos mecanismos permiten mitigar los riesgos asociados a la contratación y fortalecen la pluralidad de oferentes (...)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico estructurador aclara al observante y, se permite informar, que el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia establece en el numeral 3.1.7 lo siguiente:

"3.1.7 DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena del rechazo de esta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993., modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y duración, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo Rotatorio de la Policía.

Señalar la duración de la constitución que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

Establecer claramente la participación porcentual de cada uno de los integrantes tanto del consorcio como de la unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante (de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la ley 80 de 1993). (...)"

Igualmente, el proyecto de pliego estableció:
"3.1.7.1. ACTA DE CONSTITUCIÓN

El proponente deberá anexar acta de constitución donde se evidencia la información de cada uno de los integrantes. (SI APLICA)

Nota. La forma asociativa que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa"

Luego, en cumplimiento de los artículos 38 y 333 de la Constitución Política de Colombia que regula la libre asociación, la libertad de empresas y, a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, las formas asociativas, sea uniones temporales o consorcios, podrán participar en todas las modalidades de contratación de las entidades públicas.

Así las cosas, y en virtud de la autonómica de la libertad privada, los consorcios y uniones temporales tendrán la facultad de establecer en su documento de constitución, el porcentaje de participación y, las condiciones técnicas, económicas y financieras con las que contará cada uno de sus miembros en el proceso de contratación al cual pretenden participar.

Ahora bien, es preciso indicarle al observante que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto de las uniones temporales y consorcios define su responsabilidad en cuanto a sus actuaciones en el desarrollo de su

propuesta y, para el caso que nos ocupa, el proyecto de pliego establece que cada uno debe demostrar que cuenta con experiencia relacionado con el proceso.

Es por ello por lo que, para la Entidad es necesario que, de existir figuras asociativas cada uno de sus miembros certifiquen las experiencias, para que, en caso de ser adjudicatarios, la Administración cuenta con la garantía que podrán ejecutar el contrato sin que exista incumplimiento o desconocimiento en las obligaciones a cargo, y en tal sentido NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Rafael Carlos Iglesias Peña
Grado: Capitan
Cargo: Copiloto
Cédula: 1048212323
Dependencia: Compañía Antinarcoticos De Aviacion Policial Bogota
Unidad: Direccion De Antinarcoticos
Correo: rafael.iglesias1105@correo.policia.gov.co
25/09/2024 10:01:21 a. m.

Anexo: no

AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO
ENTRADA 6 CATAM
Teléfono: 5159750 EXT 31110
DIRAN.COABO@POLICIA.GOV.CO
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2024.

Señores:
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
ESD

REFERENCIA: Proceso **LICITACION PUBLICA-LP-010-2024.**

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cordial saludo,

A través de esta comunicación, presentamos nuestras observaciones respecto al proceso mencionado en el asunto, como resultado del análisis que hemos realizado desde una perspectiva tanto comercial como de cumplimiento con los requisitos establecidos para participar. Este análisis se ha desarrollado tomando como base la documentación de los Estudios Previos y demás documentos que han sido publicados en el portal por su entidad. Nos respaldamos en las normas que nos permiten hacer observaciones, aclaraciones y/o solicitudes, con el objetivo de contribuir a que el proceso de selección del contratista sea lo más transparente y objetivo posible. Asimismo, manifestamos nuestro interés en participar como oferentes en este proceso.

Nos consideramos una empresa que ofrece servicios con altos estándares de calidad, comprometidos en evitar desequilibrios contractuales y garantizar una solución que responda de manera efectiva a las necesidades de su entidad.

1. OBSERVACIONES AL PROCESO:
De acuerdo a lo analizado en dicho proyecto, requerimos comedidamente analizar las condiciones frente a los siguientes requisitos, para la participación habilitante de nuestra empresa, cabe de resaltar que son condiciones que, en caso de ser aceptadas, no serán contraproducentes con el desarrollo del proyecto.

1.1 ***Indicadores adicionales-Capital Trabajo: Para efectos de este proceso el oferente el capital de trabajo del proponente debe ser igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial asignado en el presente proceso contractual.*** Solicitamos la revisión y eventual omisión del requisito de capital de trabajo establecido en los pliegos de condiciones; consideramos importante destacar lo siguiente:

1. **Cumplimiento con el principio de concurrencia y pluralidad de oferentes:** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de pluralidad de oferentes, busca promover la mayor participación posible en los procesos de contratación estatal, garantizando condiciones de igualdad. En este caso, la exigencia de un capital de trabajo elevado podría restringir la participación de empresas, afectando la concurrencia y limitando las alternativas para la entidad en la elección del contratista.
2. **Flexibilidad en los requisitos financieros según el Decreto 1082 de 2015:** El artículo 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015 permite a las entidades contratantes establecer parámetros de solvencia económica que sean razonables y proporcionales al objeto del contrato. En este caso, consideramos que el capital de

trabajo exigido no guarda proporcionalidad con el alcance del proyecto, toda vez que nuestra empresa ha demostrado capacidad técnica, experiencia y cumplimiento en proyectos similares, lo cual mitiga el riesgo financiero para la entidad.

3. **Antecedentes y precedentes jurisprudenciales:** Existen antecedentes y conceptos emitidos por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que señalan la necesidad de que los requisitos financieros no resulten desproporcionados ni excluyentes, especialmente cuando los riesgos del proyecto pueden ser cubiertos a través de mecanismos alternativos como las pólizas de cumplimiento. Por ejemplo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha advertido sobre la importancia de equilibrar los requisitos económicos con las garantías contractuales, de modo que no se afecte la competencia.
4. **Mecanismos de garantías alternativas:** Adicionalmente, en virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, nuestra empresa puede garantizar su compromiso y cumplimiento mediante la constitución de las pólizas de garantía de seriedad, cumplimiento y calidad, asegurando así la correcta ejecución del contrato sin comprometer la capacidad financiera inicial que se exige mediante el capital de trabajo.

Con base en los argumentos expuestos, solicitamos amablemente que la entidad considere omitir el requisito del capital de trabajo. Confiamos en que esta flexibilización permitirá mantener los principios de transparencia, igualdad y pluralidad en el proceso licitatorio, sin comprometer la seguridad financiera del contrato, la cual estaría respaldada por las garantías ofrecidas.

1.2 ***Experiencia especifica mínima:*** **Nota 1.** ***Si la propuesta se presenta en forma individual o asociativa, la experiencia deberá ser asociada en un solo contrato cumpliendo con un mínimo de los seis (06) códigos de los doce (12) referidos con la codificación UNSPSC establecida, según lo exigido en la tabla del presente numeral, y deberán ser expedidas en los últimos seis (06) años.*** Solicitamos de manera subsidiaria, que se nos permita participar en el proceso mediante la conformación de una **unión temporal** o **consorcio**, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normativa aplicable en cual se autorice que los requisitos habilitantes se puedan ser cumplidos por cualquiera de las empresas que conformen la unión temporal o consorcio:

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y los principios de asociatividad y colaboración empresarial, las empresas que conformen una unión temporal o consorcio pueden sumar su experiencia, tanto general como específica. Solicitamos que se permita que cualquiera de las empresas que formen parte del proponente plural pueda acreditar la totalidad de la experiencia exigida.

Adicionalmente, que los códigos de clasificación requeridos para participar en el proceso puedan ser acreditados en su totalidad por cualquiera de las empresas dentro del consorcio o unión temporal, ya que esto permitiría sumar las capacidades técnicas y operativas de cada empresa, ampliando así la oferta y garantizando una ejecución eficiente del contrato.

En el marco de un consorcio o unión temporal, consideramos que los indicadores financieros requeridos (como el capital de trabajo, el margen de solvencia, entre otros) puedan ser cumplidos en su totalidad por cualquiera de las empresas participantes, siempre que la unión temporal en su conjunto demuestre su capacidad financiera para asumir las obligaciones del contrato.

En consonancia con los principios de colaboración y complementariedad que rigen las uniones temporales y consorcios, solicitamos que todos los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones puedan ser aportados por cualquiera de las empresas que conformen el proponente plural, ya que esto contribuye a la participación de empresas especializadas y aumenta la competitividad en el proceso. La ley 80 de 1993, en su artículo 7, permite a las empresas asociarse temporalmente con el fin de participar en los procesos de contratación pública, sumando capacidades técnicas, financieras y de experiencia. Además, el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5 y siguientes) establece que las entidades públicas deben permitir la participación de proponentes plurales cuando con ello se garantiza una mayor eficiencia en la ejecución del contrato. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado en múltiples ocasiones la validez de los consorcios y uniones temporales como herramientas que fomentan la participación y la competencia en los procesos licitatorios, en especial cuando los requisitos financieros o técnicos resultan difíciles de cumplir para una sola empresa. Estos mecanismos permiten mitigar los riesgos asociados a la contratación y fortalecen la pluralidad de oferentes.

En conclusión, si no es posible la modificación del requisito de capital de trabajo solicitada en nuestra petición principal, consideramos que la participación a través de una unión temporal o consorcio puedan ser cumplidos en su totalidad por cualquiera de las empresas participantes; es una alternativa viable y ajustada a la ley, que además garantizará el cumplimiento de las exigencias del contrato, con el respaldo de las garantías que se puedan establecer.

De acuerdo a los sustentos dadas en las observaciones anteriores, agradecemos a la entidad el darnos la oportunidad de participar en la construcción de este proyecto borrador del pliego de condiciones, y en caso de que se logre dar una buena interpretación y estructuración del negocio, confirmamos nuestra participación en el proceso.

Atentamente,

Nombre del Representante Legal: **JULIAN ALBERTO SOLER CRUZ**
CC. y lugar de expedición: **79.881.346. de Bogotá D.C.**
Razón social: **CARPAS MIAMI S.A.S.**
NIT: **900.405.901-5**

Con copia: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la república y control interno de la entidad.